

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION
RESOLUCION DGM-SCM-009-2017-ih
GUATEMALA, VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: Situación Migratoria de los señores: **DAN GAVEN EVANS, MERILEE PAMELA NYLAND, ALECIA RENEE OTT Y SETH RAY BEARDEN**, todos de nacionalidad **estadounidense**.

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió en esta Subdirección un informe sin número de la delegación de Puerto Quetzal, en el cual indican que con fecha veintidós del presente mes y año, realizaron visita oficial en forma conjunta con el Capitán de Puerto Quetzal, al yate o velero de placer denominado "Adelaide", con matrícula número 22079046301, procedente del puerto Chiapas, México y se les realizó el registro migratorio correspondiente a los señores: **DAN GAVEN EVANS** con pasaporte vigente número cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta (447761240), **MERILEE PAMELA NYLAND** con pasaporte vigente número quinientos veinte millones seiscientos setenta y dos mil noventa y nueve (520672099), **ALECIA RENEE OTT** con pasaporte vigente número cuatrocientos ochenta y cinco millones ciento treinta y tres mil ciento sesenta y seis (485133166) **Y SETH RAY BEARDEN** con pasaporte número cuatrocientos ochenta y cinco millones ciento treinta y un mil novecientos treinta y cuatro (485131934), todos de nacionalidad **estadounidense**, quienes indicaron a la hora de realizar su registro migratorio que venían a Guatemala como turistas, por lo cual se procedió a darles el ingreso correspondiente. Con fecha veintitrés del presente mes y año, se tuvo conocimiento por parte de la autoridad marítima y de los medios de comunicación que arribaría al país una embarcación de la Organización denominada "Women on Waves", la cual practica abortos a bordo de dicha embarcación en aguas internacionales; por lo que el representante de la Capitanía de Puerto Quetzal, manifestó que tenían conocimiento que la embarcación visitada el día anterior, era enviada por parte de la organización "Women on Waves" a tierra firme con el fin de transportar a mujeres que estén interesadas en realizarse estos procedimientos de aborto que están prohibidos por las leyes del Estado de Guatemala. Por lo anteriormente descrito la Subdirección de Control Migratorio procede en fundamento a los siguientes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Migración del Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: "Corresponde a la Dirección General de Migración, las funciones siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como de las demás que se emitan en materia migratoria; 3) Garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y su reglamento; 4) Garantizar y mantener con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros; 7) Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la presente ley y su reglamento y demás disposiciones en materia migratoria; 9) Adoptar las medidas que considere convenientes para la mejor aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

HC. RUFINO ADOLFO LOBOS GARCIA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION



CONSIDERANDO

Que el artículo 92, de la Ley de Migración Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: La Dirección General de Migración podrá prohibir el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros por razones de orden público, interés nacional o seguridad del Estado. Para suspender la permanencia del extranjero en el país, la Dirección General de Migración deberá emitir resolución razonada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 114 "4" de la Ley de Migración Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: "Serán sancionados con la expulsión a su país de origen, los extranjeros que incurran en las infracciones siguientes: 4) Cuando la permanencia del extranjero sea contraria a los intereses nacionales debidamente calificados por la Dirección General de Migración; y, 5) Los demás casos contemplados en la ley.

CITA DE LEYES

Artículos: 4, numerales (1, 3, 4, 7 y 9), 92, 114 de la Ley de Migración, Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala; 21, incisos a), h), k) y 97 del Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo 529-99.

POR TANTO

La Subdirección de Control Migratorio de la Dirección General de Migración, en base a los considerándosos anteriormente descritos:

RESUELVE:

- I) La cancelación de permanencia y expulsión de los señores: **DAN GAVEN EVANS, MERILEE PAMELA NYLAND, ALECIA RENEE OTT Y SETH RAY BEARDEN**, de nacionalidad Estadounidense; por razones de orden público, interés nacional o seguridad del Estado.
- II) Realizar la expulsión, por la frontera de ingreso o por la vía que se considere apropiada para el traslado a su país de origen, siendo la Subdirección de Control Migratorio, la encargada de hacerla efectiva.
- III) Verifíquese si existe orden de arraigo guatemalteco en su contra, en el registro respectivo.
- IV) NOTIFIQUESE.-

c.c. Archivo.



[Handwritten Signature]
LIC. RUFINO ADOLFO LOBOS GARCIA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

6ta Avenida 3-11 2000-1, Ciudad de Guatemala, Teléfono: 2411 2411, www.migracion.gob.gt

En la Ciudad de Guatemala, a las 11:15 horas del día veintidós de febrero...
del año dos mil diecisiete Notifique a: las personas abajo descritas
la Resolución No. ^{DEM-SCM-}009-2017-11 de fecha: veintidós de febrero de dos mil diecisiete a través de copia
que entregué a: las personas abajo descritas
quien enterado firma la presente Notificación.

Firma del Notificado

Firma del

1. Dan Gaven Evans
Estadounidense
2. Merilee Pamela Nyland
Estadounidense
3. Alecia Renee Ott
Estadounidense.
4. Seth Ray Bearden
Estadounidense.

Quienes de enterados, se negaron a firmar estando todos presentes
en las afueras del muelle.

Doyle
Johnny W. Ferriss
Jefe de Migración
Puerto Quetzal



CARPETA 05005-2017-00220



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE ESCUINTLA, CIUDAD DE ESCUINTLA, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. ———

- I) Por recibida la petición que antecede y documentos adjuntos.
- II) Fórmese el expediente respectivo.
- III) Se tiene por presentada la ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO en contra del Sub Director de Control de Migración de la Dirección General de Migración, licenciado ADOLFO LOBOS GARCÍA.
- IV) Se designa como representante común por ser varios los solicitantes a DAN GAVEN EVANS para los efectos legales. Se toma nota del auxilio profesional.
- V) Se ordena pedir informe circunstanciado a la autoridad denunciada sobre los aspectos del amparo en un plazo de cuarenta y ocho horas más un día por la distancia, pronunciándose sobre la veracidad o no de los hechos expuestos con las justificaciones que estime pertinentes.
- VI) NO HA LUGAR a otorgar amparo provisional en virtud de que las circunstancias no lo hacen aconsejable, debiéndose proceder conforme a derecho ante el informe circunstanciado.
- VII) La autoridad recurrida y los solicitantes deberán señalar lugar para recibir notificaciones en Escuintla o caso contrario se le notificará por los estrados del juzgado.
- VIII) Resuélvase lo procedente conforme a derecho y lo demás solicitado para su oportunidad incluido sobre los terceros interesados con base en la calificación de las circunstancias propias del caso.
- IX) Para efectos de notificar por ésta vez a los solicitantes, se comisiona al JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSÉ ESCUINTLA librándose el oficio o despacho respectivo.
- X) Para efectos de notificar a la autoridad migratoria se ordena librar despacho al CENTRO ADMINISTRATIVO DE GESTION PENAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA en coordinación con éste órgano jurisdiccional ya que no se ubicó sede en Escuintla o más cercana ni se indica en el memorial de Amparo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 51 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 50, del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

Doctor Manolo Estuardo López Grón, Juez

Jorge Armando Baquix

Mynor Orlando Zelada Flores

Testigos de asistencia

CARPETA 05005-2017-00220



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE ESCUINTLA, CIUDAD DE ESCUINTLA, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

- I) Por recibida la petición que antecede y documentos adjuntos.
- II) Fórmese el expediente respectivo.
- III) Se tiene por presentada la ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO en contra del Sub Director de Control de Migración de la Dirección General de Migración, licenciado ADOLFO LOBOS GARCÍA.
- IV) Se designa como representante común por ser varios los solicitantes a DAN GAVEN EVANS para los efectos legales. Se toma nota del auxilio profesional.
- V) Se ordena pedir informe circunstanciado a la autoridad denunciada sobre los aspectos del amparo en un plazo de cuarenta y ocho horas más un día por la distancia, pronunciándose sobre la veracidad o no de los hechos expuestos con las justificaciones que estime pertinentes.
- VI) NO HA LUGAR a otorgar amparo provisional en virtud de que las circunstancias no lo hacen aconsejable, debiéndose proceder conforme a derecho ante el informe circunstanciado.
- VII) La autoridad recurrida y los solicitantes deberán señalar lugar para recibir notificaciones en Escuintla o caso contrario se le notificará por los estrados del juzgado.
- VIII) Resuélvase lo procedente conforme a derecho y lo demás solicitado para su oportunidad incluido sobre los terceros interesados con base en la calificación de las circunstancias propias del caso.
- IX) Para efectos de notificar por ésta vez a los solicitantes, se comisiona al JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSÉ ESCUINTLA librándose el oficio o despacho respectivo.
- X) Para efectos de notificar a la autoridad migratoria se ordena librar despacho al CENTRO ADMINISTRATIVO DE GESTION PENAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA en coordinación con éste órgano jurisdiccional ya que no se ubicó sede en Escuintla o más cercana ni se indica en el memorial de Amparo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 51 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 50, del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

Doctor Manolo Estuardo López Girón, Juez

Jorge Armando Baquix

Mynor Orlando Zelada Flores

Testigos de asistencia